



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2017-00075
Demandante:	BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado:	DELIO CADENA ROBLEDO Y OTRO

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2017-00075 promovido por BANCO MUNDO MUJER en contra de DELIO CADENA ROBLEDO y VICTOR MANUEL ROA.

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 17 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	1992-00412
Demandante:	MARIA ISABEL GARAVITO
Demandado:	LUIS HERNANDO VALDERRAMA

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado No. 1992-00412 promovido por MARÍA ISABEL GARAVITO en contra de LUIS HERNANDO VALDERRAMA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), del día 29 de julio de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2014-00081
Demandante:	CARLOS ALBERTO LOZANO SOLANO
Demandado:	JUAN CARLOS CONTRERAS CARREÑO

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2014-00081 promovido por CARLOS ALBERTO LOZANO SOLANO en contra de JUAN CARLOS CONTRERAS CARREÑO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), del día 30 de julio de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

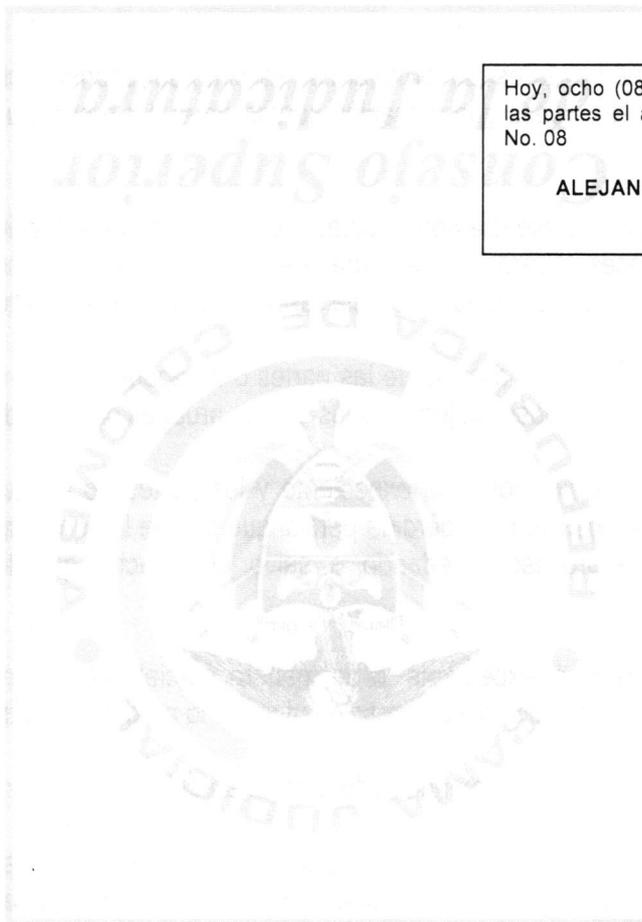
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2014-00215
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN MANUEL GUTIERREZ BAQUERO

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2014-00215 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JUAN MANUEL GUTIERREZ BAQUERO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), del día 05 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

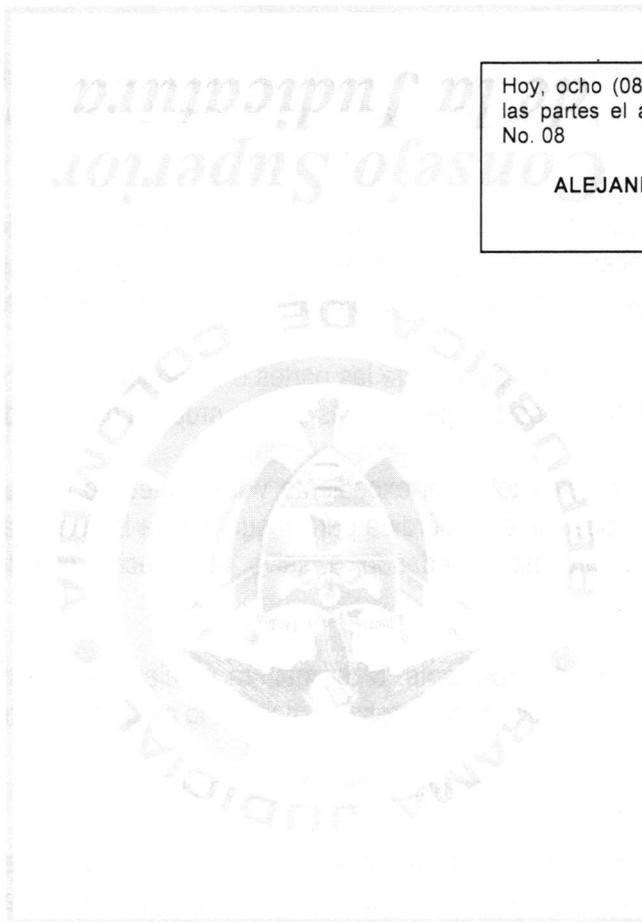
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	2014-00454
Demandante:	ANDREA MORENO INFANTE
Demandado:	JUAN CARLOS ORTIZ

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado No. 2014-00454 promovido por ANDREA MORENO INFANTE en contra de JUAN CARLOS ORTIZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 06 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

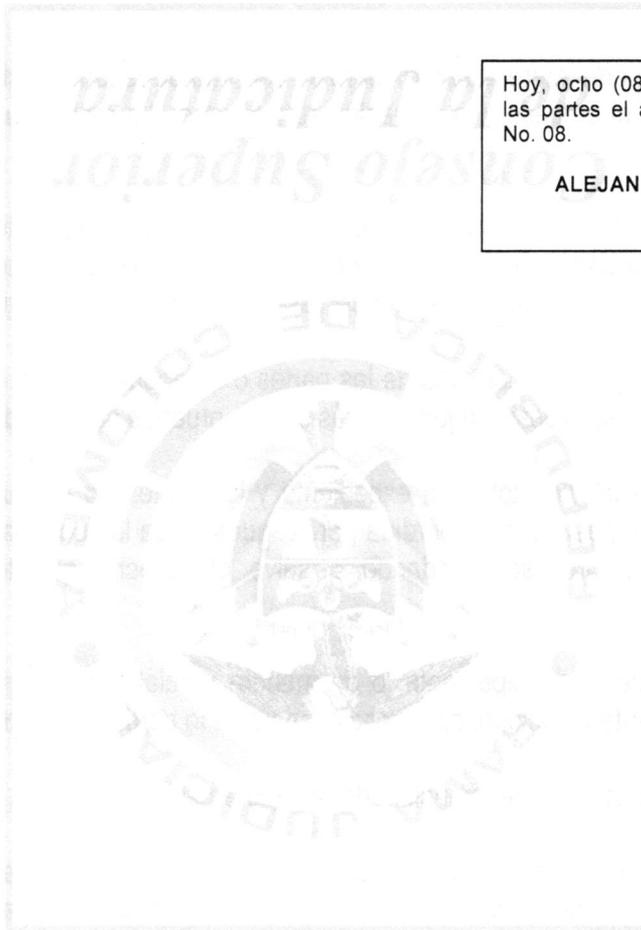
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08.

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2014-00490
Demandante:	COMFACASANARE
Demandado:	LUIS HERNANDO PULIDO CASTRO

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2014-00490 promovido por COMFACANARE en contra de LUIS HERNANDO PULIDO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 12 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

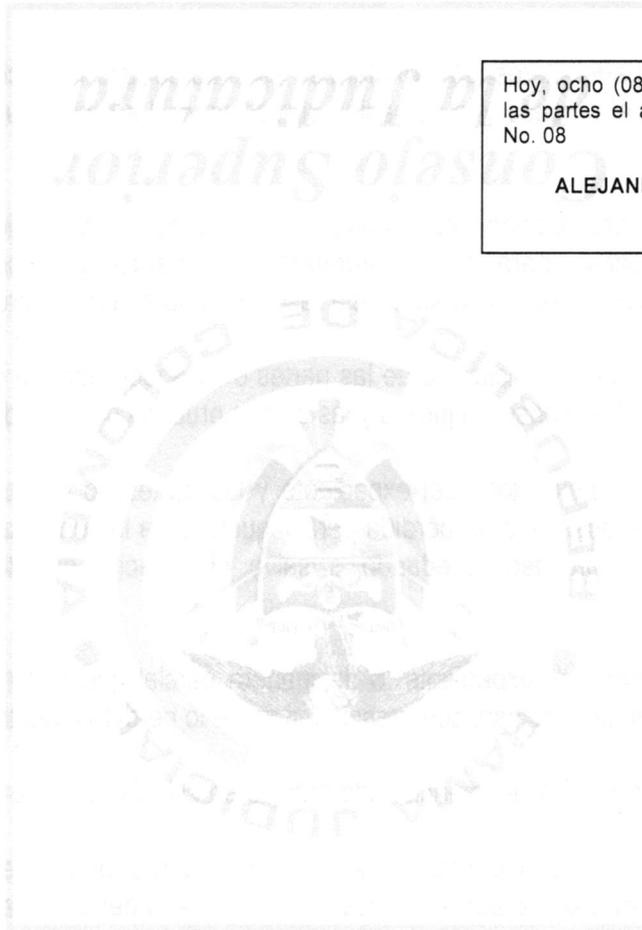
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2014-00505
Demandante:	AGROPECUARIO DE COMERCIO.
Demandado:	BLANCA CECILIA CASTAÑEDA CASTAÑEDA

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2014-00505 promovido por AGROPECUARIA DE COMERCIO, en contra de BLANCA CECILIA CASTAÑEDA CASTAÑEDA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 12 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2014-00512
Demandante:	BANCO DE BOGOTÀ S.A.
Demandado:	MILTON PINEDA CASTILLO

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2014-00512 promovido por BANCO DE BOGOTÀ S.A., en contra de MILTON PINEDA CASTILLO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 13 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2014-00513
Demandante:	BANCO DE BOGOTÀ S.A.
Demandado:	JHON JAIRO HERNANDEZ PEÑA

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2014-00513 promovido por BANCO DE BOGOTÀ S.A., en contra de JHON JAIRO HERNANDEZ PEÑA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 13 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2014-00518
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	MARIELA ROMERO PULIDO

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2014-00518 promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MARIELA ROMERO PULIDO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 19 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

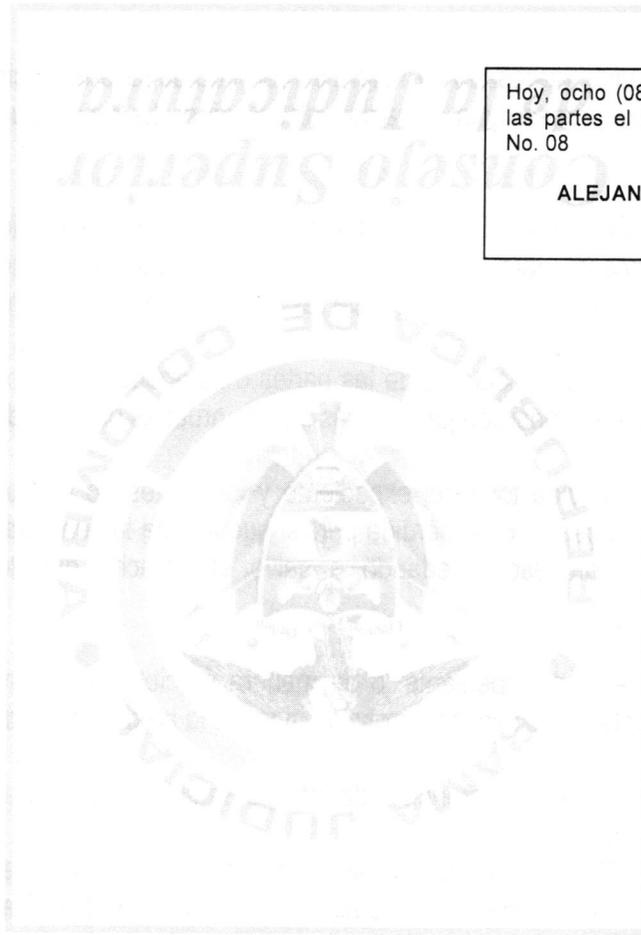
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2015-00016
Demandante:	DERLY JULIETE OLAYA
Demandado:	BARTOLOMÉ AMAYA

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) "El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado No. 2015-00016 promovido por DERLY JULIETE OLAYA en contra de BARTOLOME AMAYA AREVALO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00pm), del día 19 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2° del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

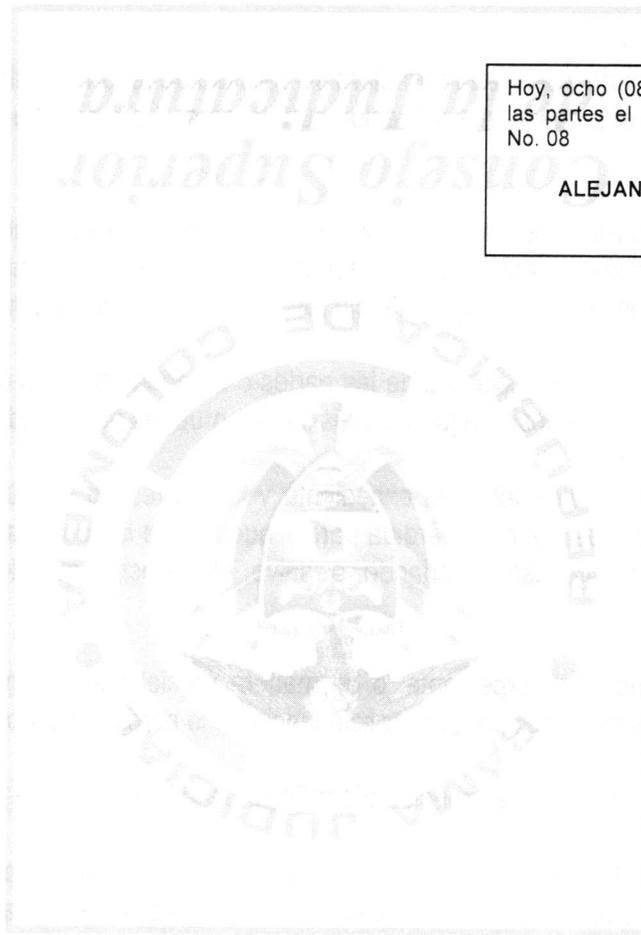
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	2015-00026
Demandante:	ANA ROSA PARRA-DEFENSORA DE FAMILIA
Demandado:	PEDRO ANTONIO BUITRAGO GAITAN

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado No. 2015-00026 promovido por ANA ROSA PARRA en contra de PEDRO ANTONIO BUITRAGO GAITAN.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 20 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

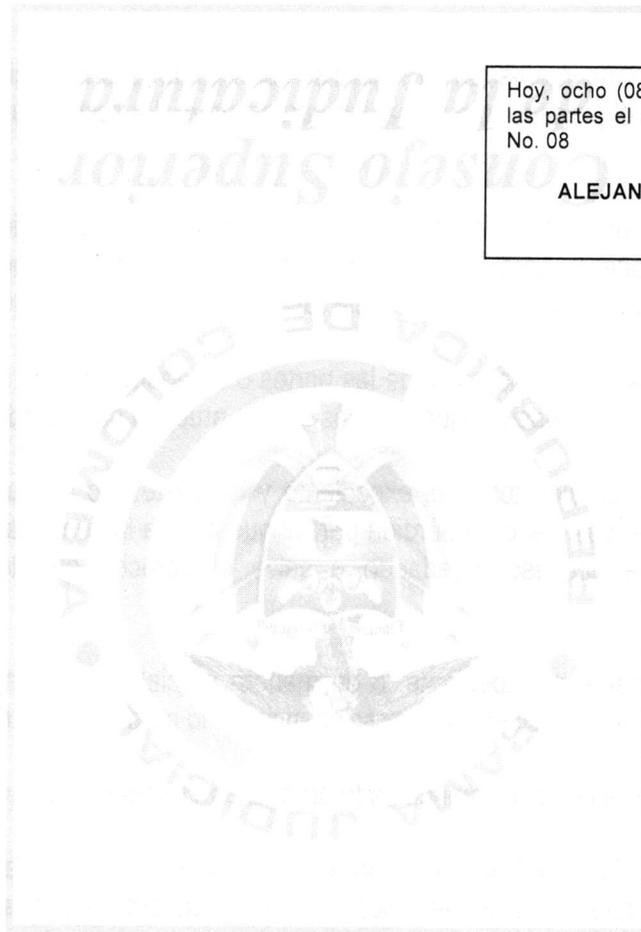
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2015-00047
Demandante:	DOMINGO AGUDELO HERNANDEZ
Demandado:	PAOLA RODRIGUEZ

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2015-00047 promovido por DOMINGO AGUDELO HERNANDEZ, en contra de PAOLA RODRIGUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 20 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

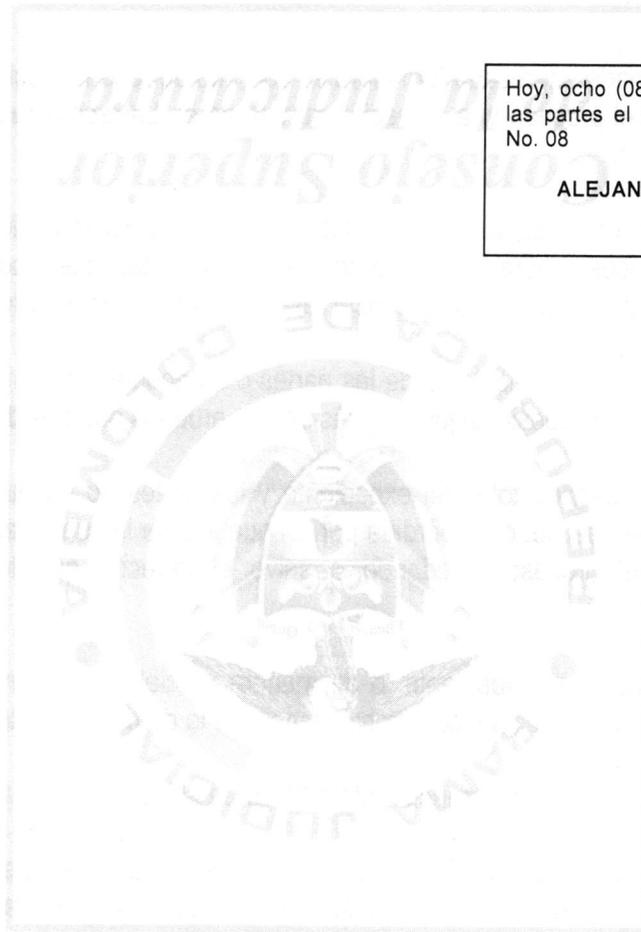
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2015-00071
Demandante:	BANCO DE BOGOTÀ S.A.
Demandado:	JOSE FLAMINIO MORALES

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2015-00071 promovido por BANCO DE BOGOTÀ S.A. en contra de JOSE FLAMINIO MORALES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 26 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

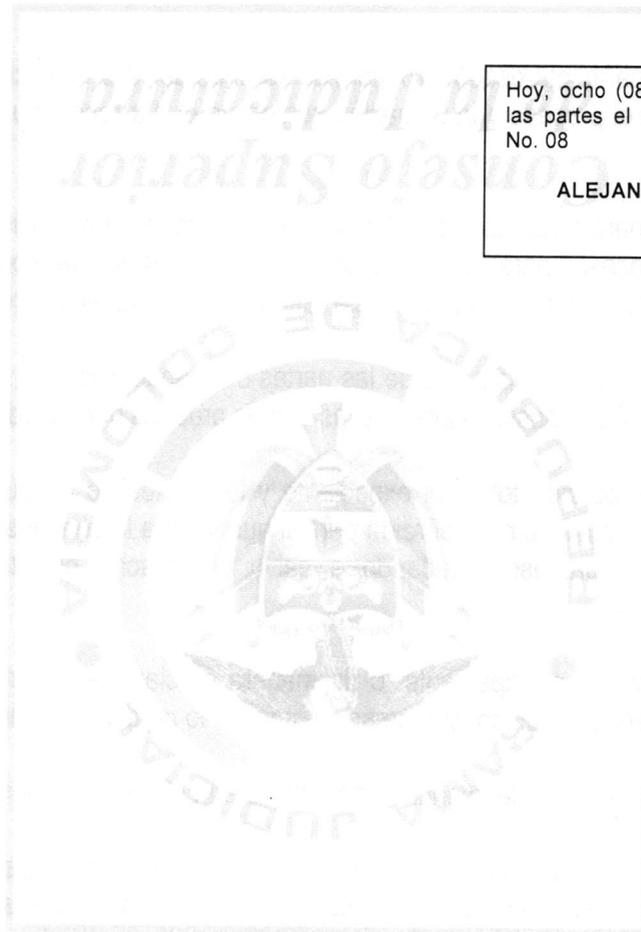
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	2015-00163
Demandante:	LEONOR DIAZ GARCIA
Demandado:	JOSE RAUL AREVALO CERVERA

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado No. 2015-00163 promovido por LEONOR DIAZ GARCIA en contra de JOSE RAUL AREVALO CERVERA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 26 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2° del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

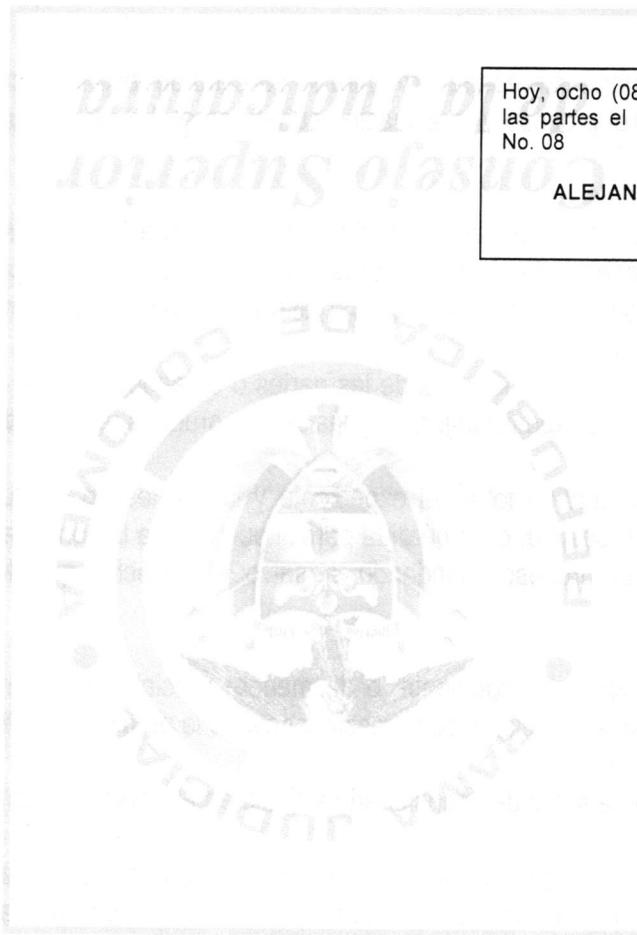
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2015-00175
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	ADOLFO GORDILLO CONTRERAS

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2015-00175 promovido por BANCO FINANDINA S.A., en contra de ADOLFO GORDILLO CONTRERAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 27 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2° del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

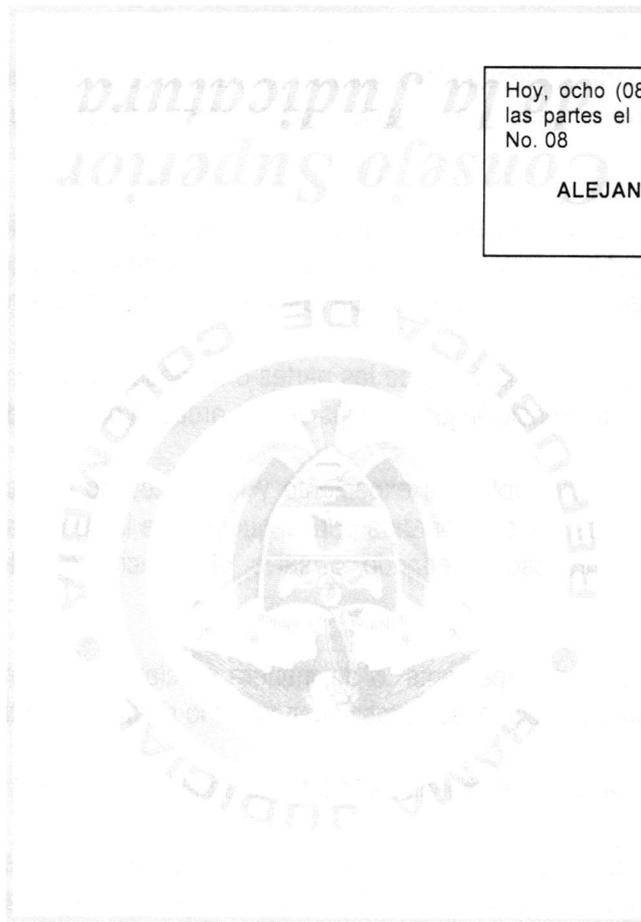
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2015-00213
Demandante:	FABIAN EUGENIO JARAMILLO
Demandado:	NELSON CASTRO G

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

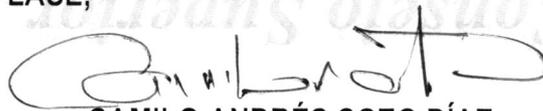
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2015-00213 promovido por FABIAN EUGENIO JARAMILLO en contra de NELSON CASTRO G.

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 02 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2015-00226
Demandante:	BANCO DE BOGOTÀ S.A.
Demandado:	ORLANDO GARZON

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2015-00226 promovido por BANCO DE BOGOTÀ S.A. en contra de ORLANDO GARZON.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 02 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

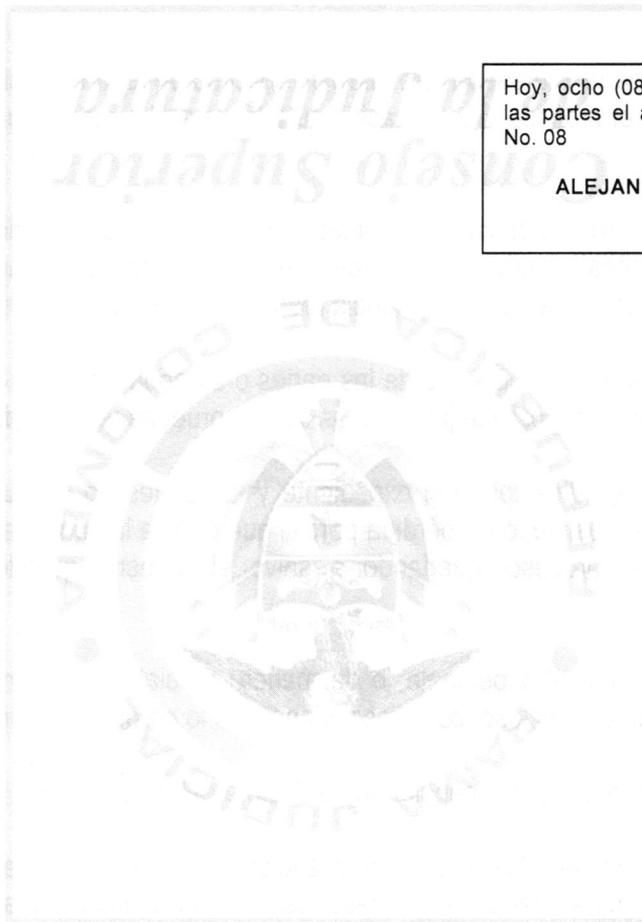
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2015-00248
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	HUGO DARIO MENDOZA CUBIDES

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2015-00248 promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de HUGO DARIO MENDOZA CUBIDES.

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 03 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2016-00307
Demandante:	MARCO EMILIO BUITRAGO
Demandado:	HEREDEROS DE JUAN ERNESTO MARTINEZ ARENAS

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2016-00307 promovido por MARCO EMILIO BUITRAGO, en contra de HEREDEROS DE JUAN ERNESTO MARTINEZ ARENAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 09 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

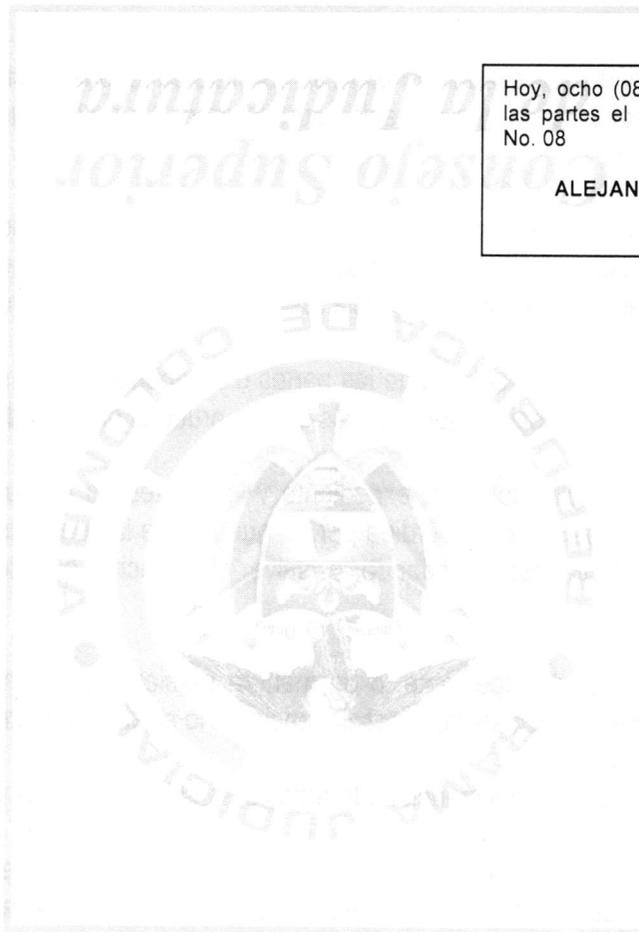
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2016-00308
Demandante:	MARIA CARMELINA BARRETO
Demandado:	HEREDEROS DE JUAN ERNESTO MARTINEZ ARENAS

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2016-00308 promovido por MARIA CARMELINA BARRETO CUBIDES, en contra de HEREDEROS DE JUAN ERNESTO MARTINEZ ARENAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 09 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2016-00310
Demandante:	ANA DELIA AREVALO BUITRAGO
Demandado:	JUAN ERNESTO MARTINEZ ARENAS HEREDEROS

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2016-00310 promovido por ANA DELIA AREVALO BUITRAGO en contra de HEREDEROS DE JUAN ERNESTO MARTINEZ ARENAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 10 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2° del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

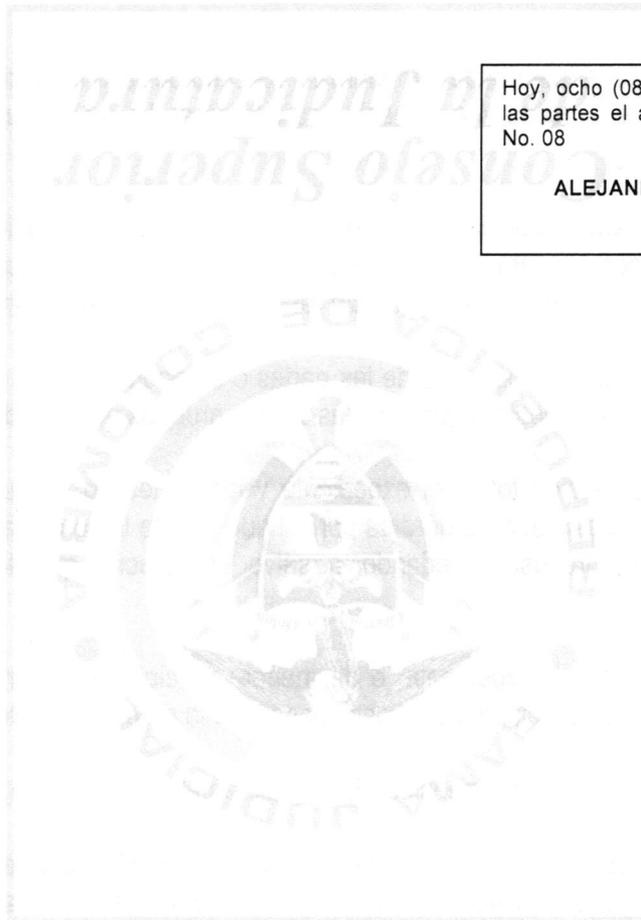
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2016-00312
Demandante:	BANCO DE BOGOTÀ S.A.
Demandado:	SERVICIOS AMBIENTALES COLOMBIANOS S.A.S.

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2016-00312 promovido por BANCO DE BOGOTÀ S.A., en contra de SERVICIOS AMBIENTALES COLOMBIANOS S.A.S..



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 10 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

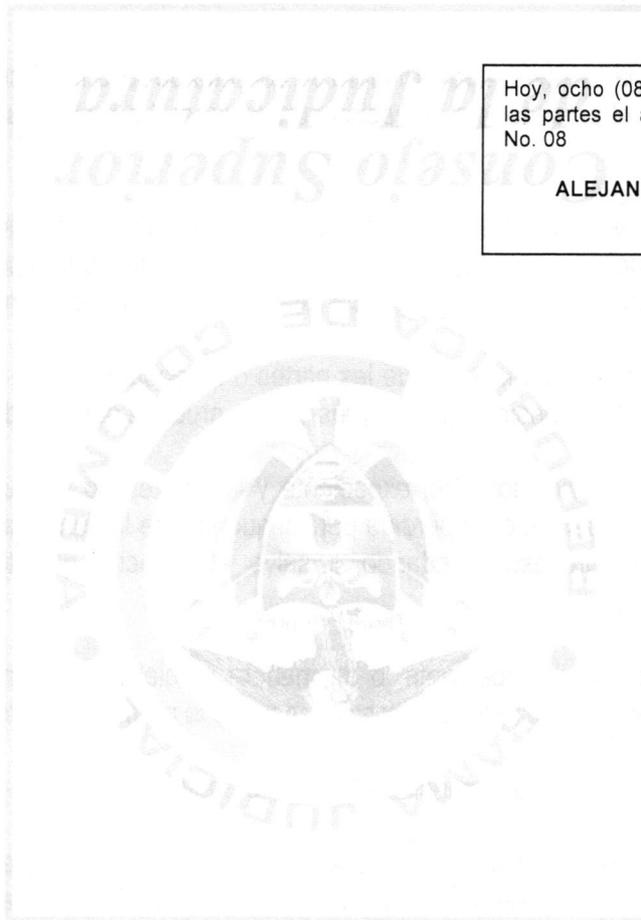
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2016-00347
Demandante:	SUPER ELECTRO DEL ORIENTE S.A.S.
Demandado:	JOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI Y OTRA

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2016-00347 promovido por SUPER ELECTRO DEL ORIENTE S.A.S., en contra de JOHANA ANDREA MENDOZA y CARMEN ESTER PEREZ.

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 16 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2016-00519
Demandante:	FUNDACION AMANECER
Demandado:	NELLY JASMIN PORRAS ARENAS

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2016-00519 promovido por FUNDACION AMANECER en contra de NELLY JASMIN PORRAS ARENAS.

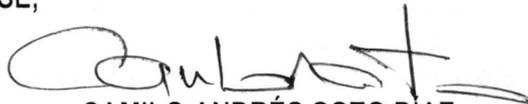


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 16 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

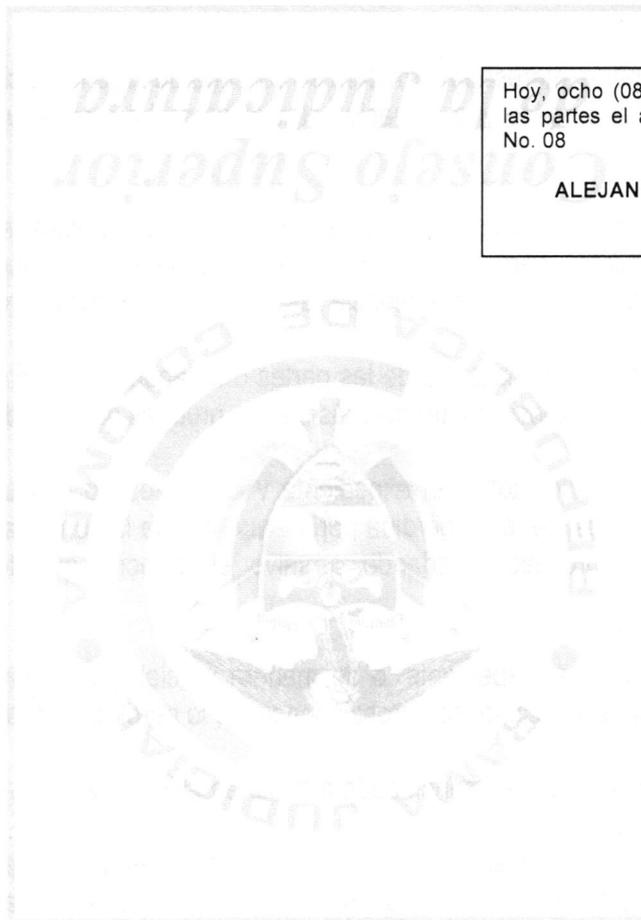
**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ  
Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2017-00425
Demandante:	BANCO DE BOGOTÀ S.A.
Demandado:	HANS LEONARDO GARCIA LUGO

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2017-00425 promovido por BANCO DE BOGOTÀ S.A. en contra de HANS LEONARDO GARCIA LUGO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 23 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

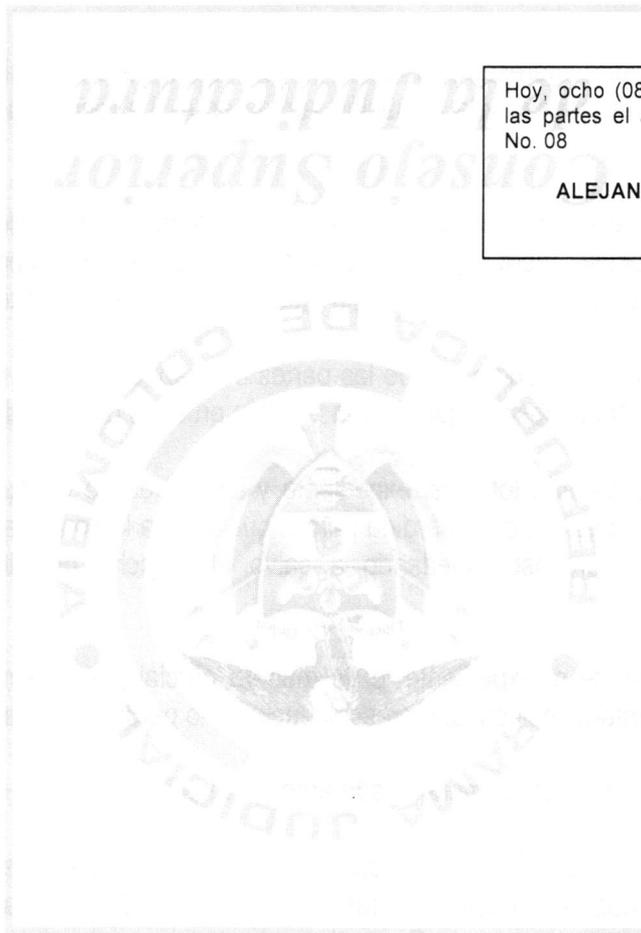
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	SUCESION
Radicación:	2017-00430
Demandante:	TEODOLINDA QUINCHUCUA Y OTROS
Demandado:	LUIS PARMENIO BELTRAN MENDEZ (QEPD)

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente SUCESION con radicado No. 2017-00430 promovido por TEODOLINDA QUINCHUCUA, LIBARDO ANTONIO BELTRAN SALINAS, LUZ MIRIAM BELTRAN QUINCHUCUA, MARIA LUCINDA BELTRAN QUINCHUCUA en contra de LUIS PARMENIO BELTRAN LESMES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 24 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2017-00463
Demandante:	BANCO DE BOGOTÀ S.A.
Demandado:	TEODORO SARA VIA OJEDA

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2017-00463 promovido por BANCO DE BOGOTÀ S.A., en contra de TEODORO SARA VIA OJEDA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 30 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

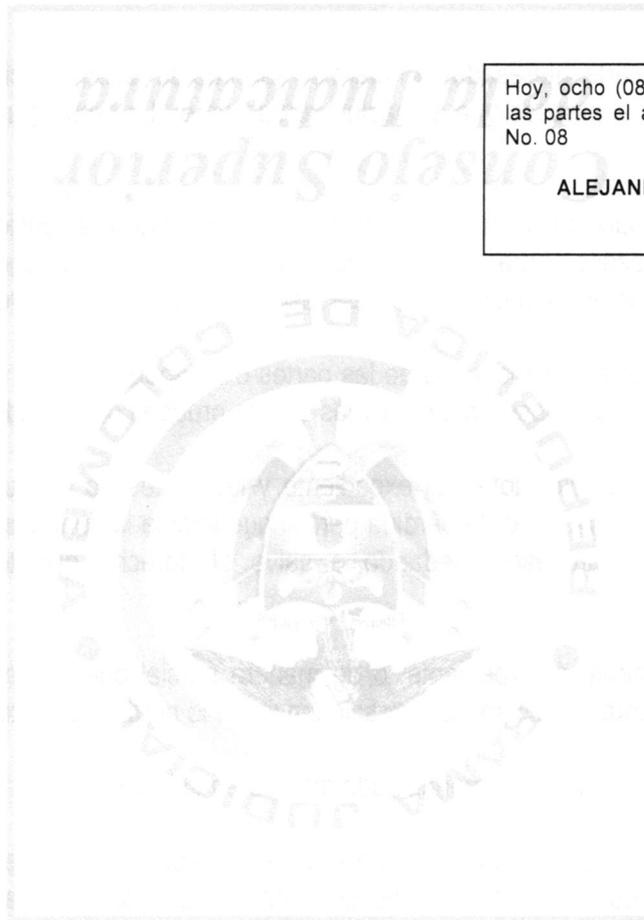
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2017-00379
Demandante:	BANCO MUNDO MUJER
Demandado:	DELIO CADENA ROBLEDO Y OTROS

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2017-00739 promovido por BANCO MUNDO MUJER S.A., en contra de DELIO CADENA ROBLEDO, VICTOR MANUEL ROA LOPEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 30 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

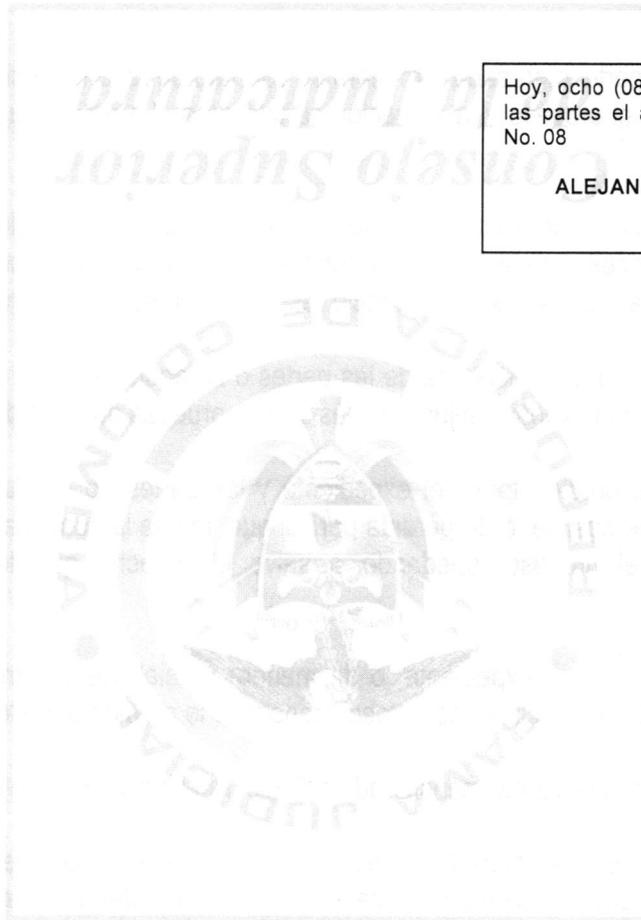
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación:	2019-00771
Demandante:	MILE YISETH REYES P
Demandado:	DIEGO FERNANDO SIERRA MARTINEZ

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO ALIMENTOS con radicado No. 2019-00771 promovido por MILE YISETH REYES P. en contra de DIEGO FERNANDO SIERRA RAMIREZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 01 de octubre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

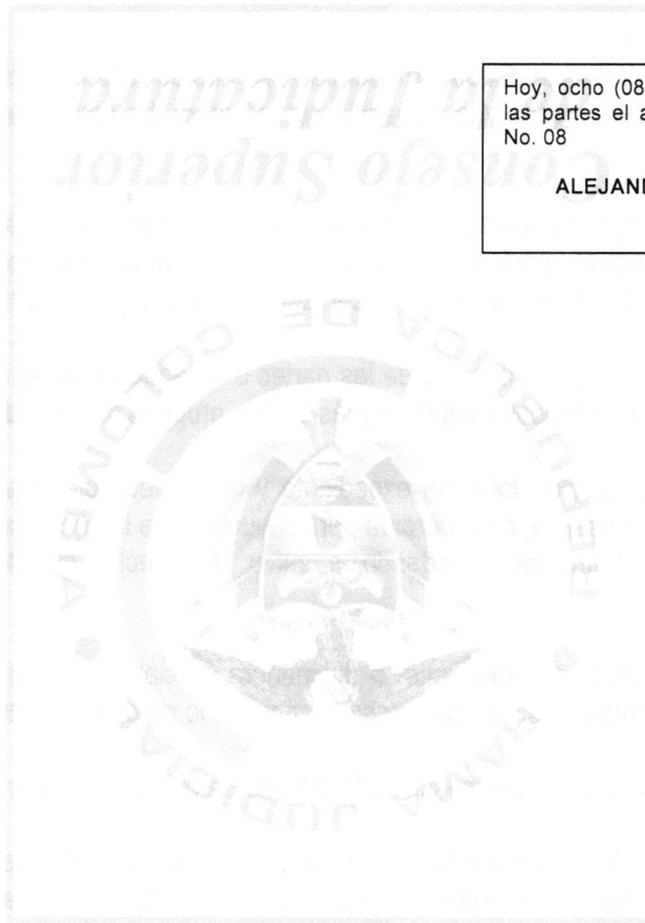
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2018-00166
Demandante:	BANCO DE BOGOTÀ S.A.
Demandado:	SAMUEL ANTONIO VARON MEDINA

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2018-00166 promovido por BANCO DE BOGOTÀ S.A. en contra de SAMUEL ANTONIO BARON MEDINA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 01 de octubre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

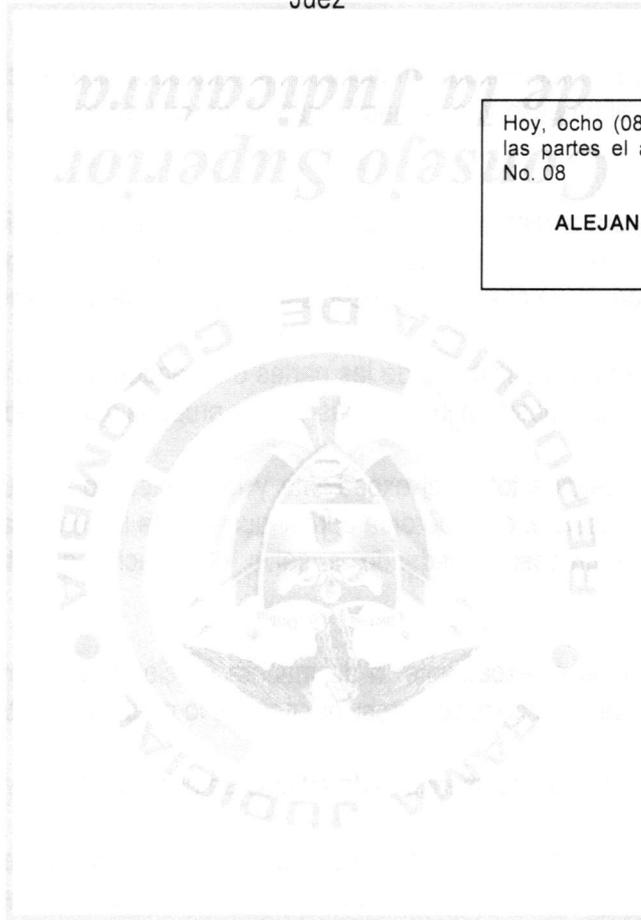
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2018-00406
Demandante:	BANCO DE BOGOTÀ S.A.
Demandado:	JOSE NELSONBERNAL MEDRANO

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2018-00406 promovido por BANCO DEBOGOTÀ S.A., en contra de JOSE NELSON BERNAL MEDRANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

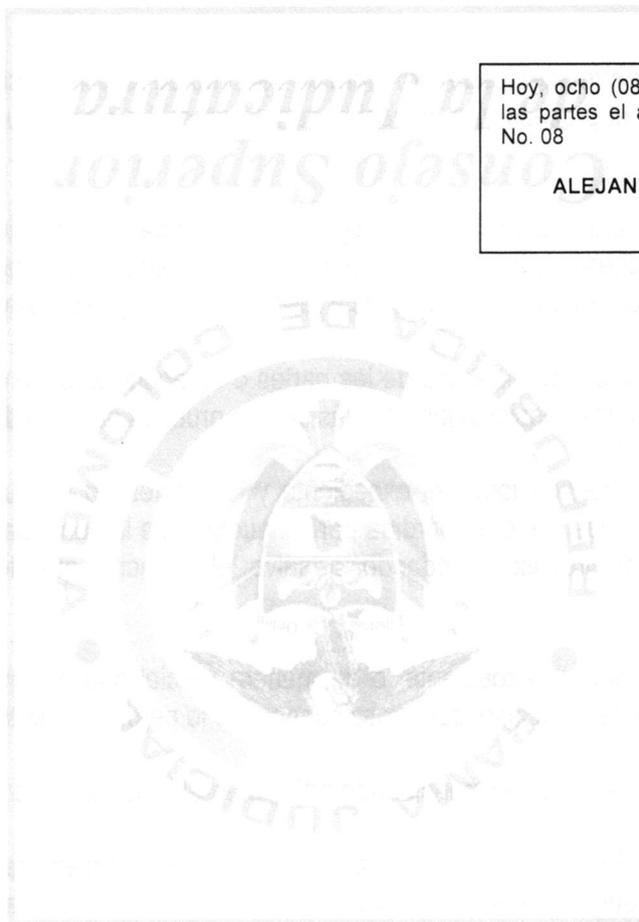
**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 07 de octubre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez



Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2018-00466
Demandante:	CARCO SEVE S.A.S.
Demandado:	JOSE ORLANDO ALFONSO GAMBA Y OTROS

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2018-00466 promovido por CARCO SEVE S.A.S., en contra de JOSE ORLANDO ALFONSO GAMBA, EDGAR LEONEL MONTAÑEZ, FELIX ANTONIO MORENO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 07 de octubre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

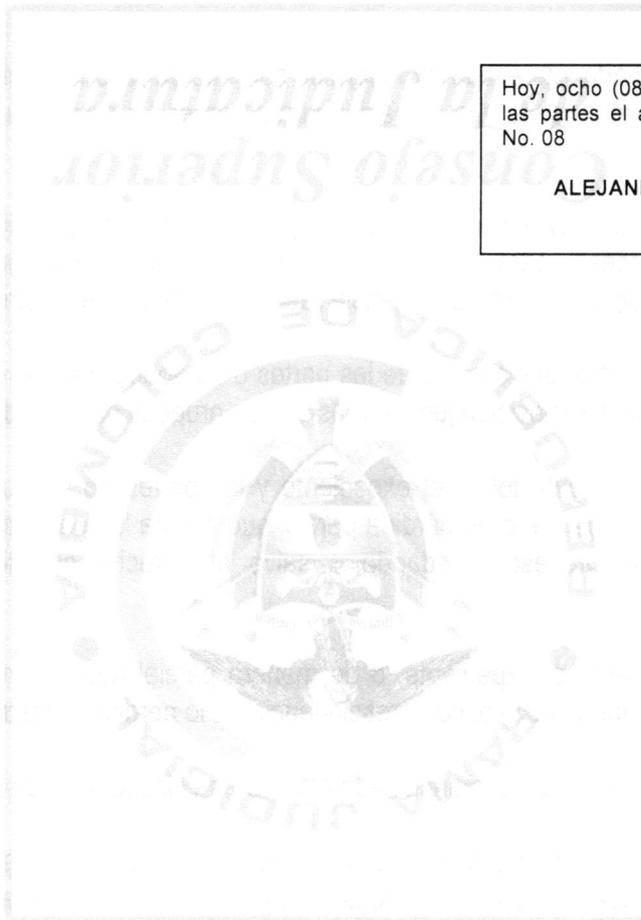
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
Radicación:	2018-00630
Demandante:	HOOBER ABRIL VILLAMIL
Demandado:	MARTHA EDIT GONZÁLEZ CUESTA

En atención a los hecho ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2 ° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO con radicado No. 2018-00630 promovido por HOOVER ABEL VILLAMIL MORA en contra de MARTHA EDITH GONZALEZ.

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 08 de octubre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2018-00710
Demandante:	LEIDA PULIDO GARCES.
Demandado:	MARIO JOSE GANDIA VILLAQUIRAN

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado No. 2018-00710 promovido por LEIDA PULIDO GARCES, en contra de MARIO JOSE GANDIA VILLAQUIRAN.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 08 de octubre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

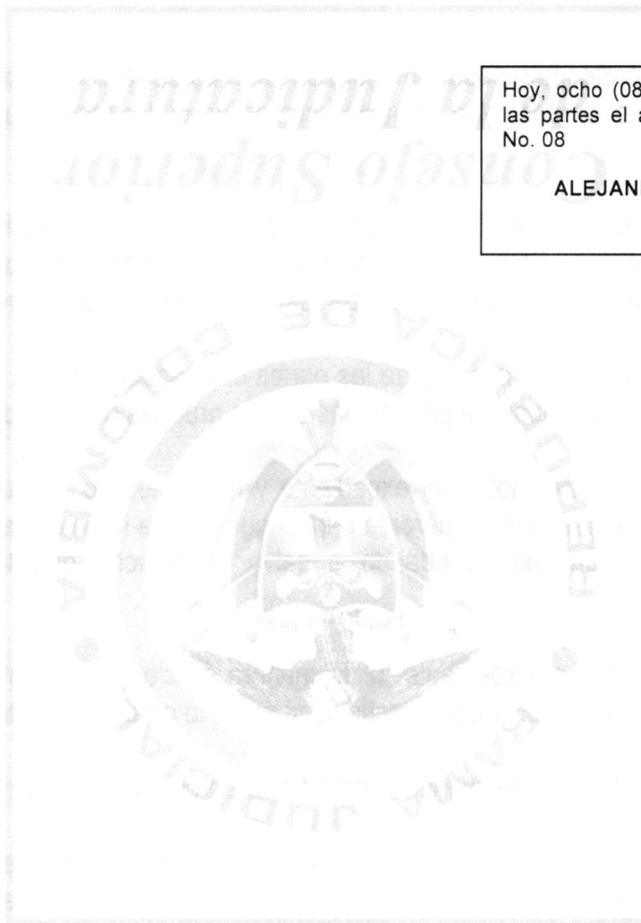
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2018-00798
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALEXANDER FLOREZ GUTIERREZ

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2018-00798 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ALEXANDER FLOREZ GUTIERREZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 24 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

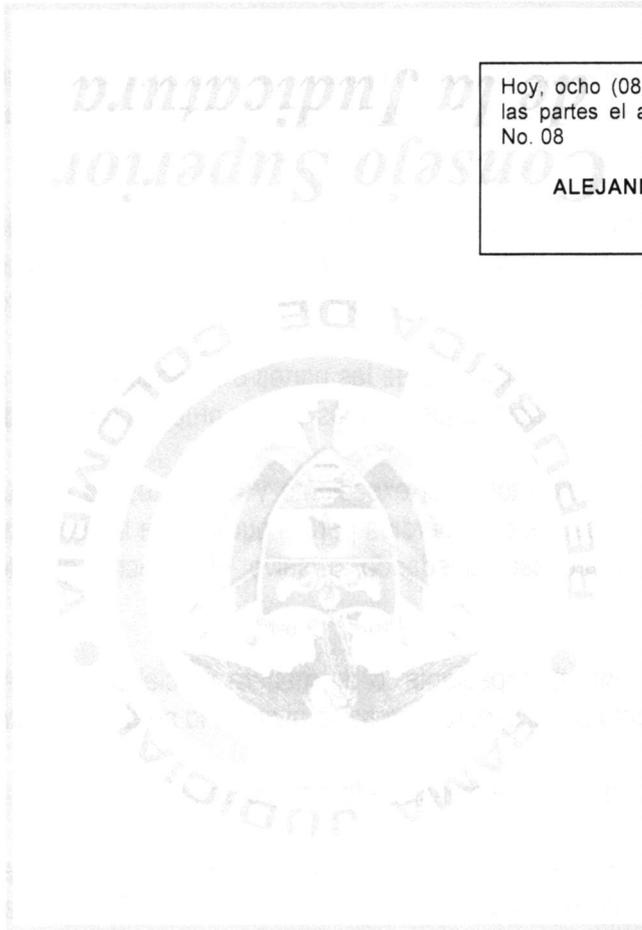
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2019-00170
Demandante:	BANCO DE BOGOTÀ S.A.
Demandado:	SANDRA MILENA TRIANA BUITAGO

En atención a los hecho ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2 ° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2019-00170 promovido por BANCO DE BOGOTÀ S.A., en contra de SANDRA MILENA TRIANA BUITRAGO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 29 de julio de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

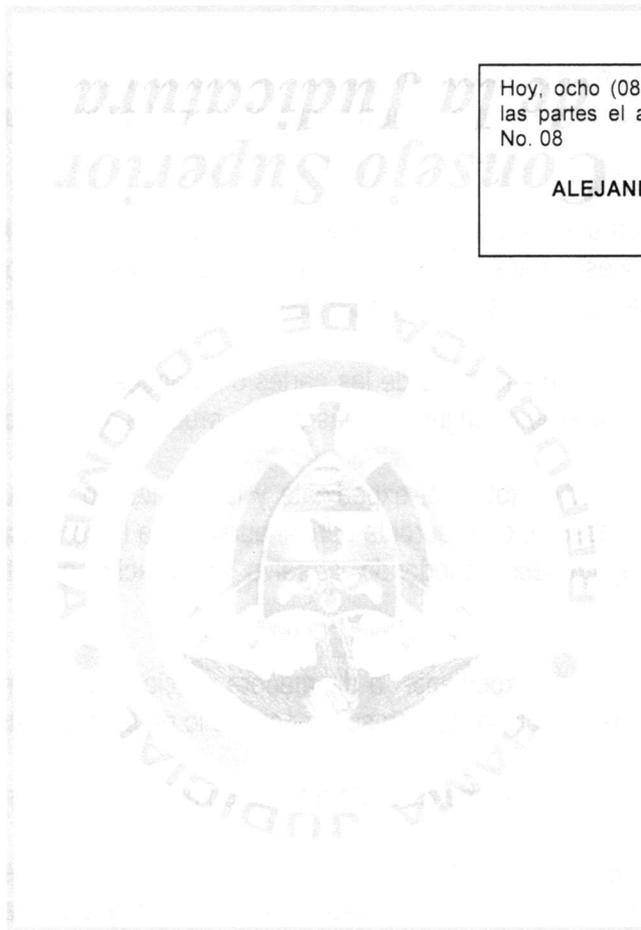
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	2019-00525
Demandante:	JOHANA IZLENY FORERO RAMIREZ
Demandado:	YEISON ARMANDO RODRIGUEZ M

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2019-00525 promovido por JOHANA IZLENY FORERO RAMIREZ, en contra de YEISON ARMANDO RODRIGUEZ M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 06 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

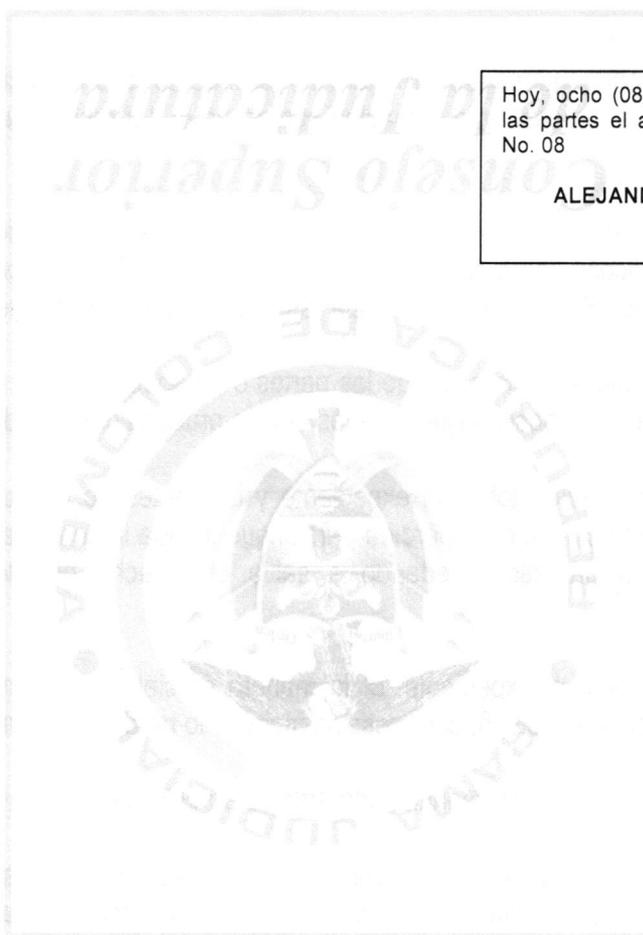
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2019-00362
Demandante:	ELCY MAYERLY RESTREPO
Demandado:	GUILLERMO JOSE VARELA

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2019-00362 promovido por ELCY MAYERLY RESTREPO en contra de GUILLERMO JOSE VARELA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 05 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

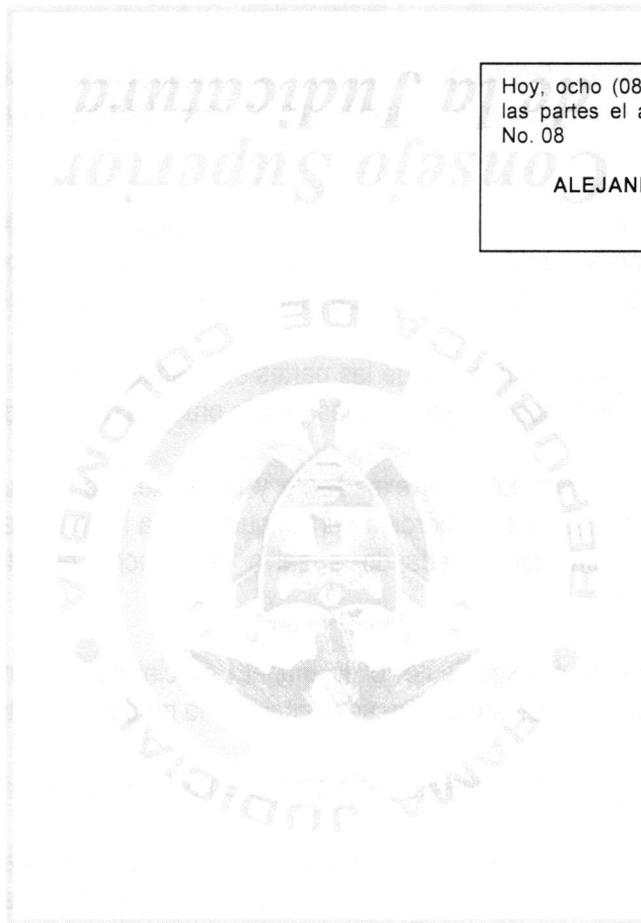
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	DIVISORIO
Radicación:	2019-00371
Demandante:	MARIA ISABEL SANCHEZ Y OTROS
Demandado:	MARIA LUCY SANCHEZ AVILA

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente DIVISORIO con radicado No. 2019-00371 promovido por MARIA ISABEL SANCHEZ, JOSE BENIGNO SANCHEZ, LUCRECIA SANCHEZ, MARIA FELISA SANCHEZ. en contra de MARIA LUCY SANCHEZ AVILA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las once de la mañana (11:00 am), del día 29 de julio de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

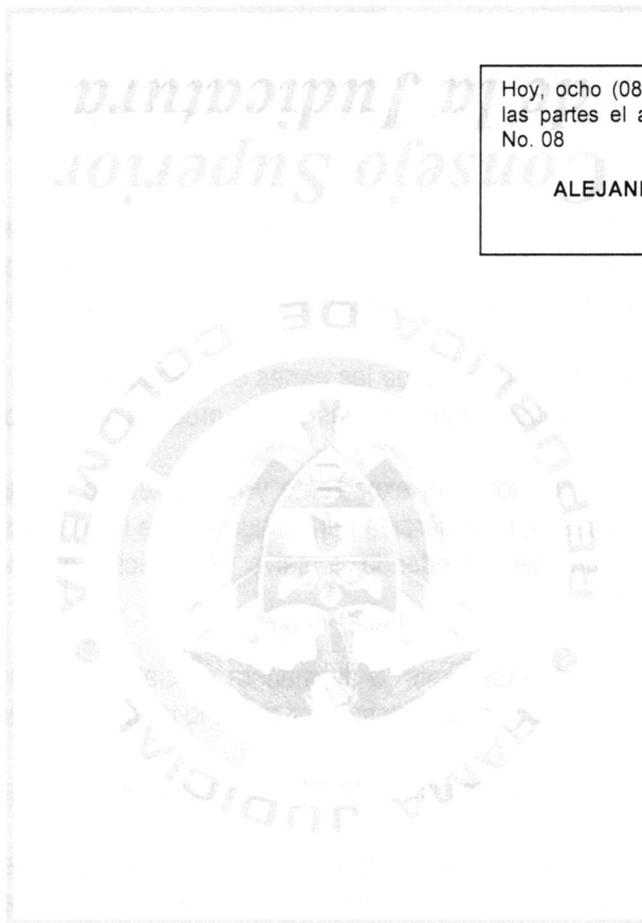
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE REPETICION
Radicación:	2019-00752
Demandante:	ALIETH MATILDE MENDOZA RUIZ
Demandado:	JUAN CARLOS DIAZ BELTRAN

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO DE REPETICIÓN con radicado No. 2019-00752 promovido por ALIETH MATILDE MENDOZA RUIZ en contra de JUAN CARLOS DIAZ BELTRAN.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 27 de agosto de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

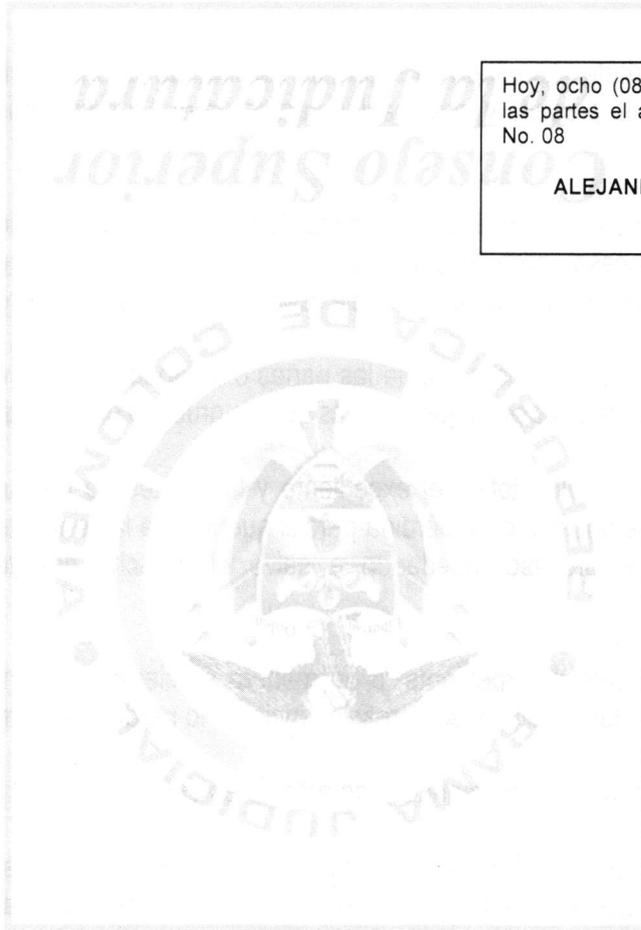
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2019-00800
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	RONALDO GARCIA PATIÑO

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2019-00800 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de RONALDO GARCIA PATIÑO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), del día 17 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

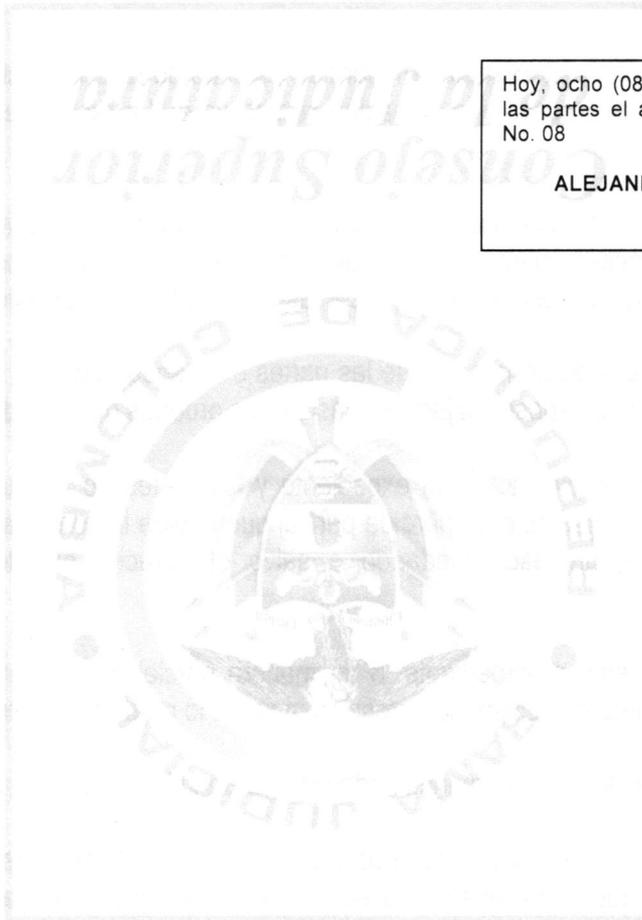
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2019-00801
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS AMELIO HOLGUIN VANEGAS

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

**Artículo 126.** Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción del expediente EJECUTIVO con radicado No. 2019-00801 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LUIS AMELIO HOLGUIN VANEGAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), del día 23 de septiembre de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., todo lo cual se llevará a cabo en audiencia virtual. Por secretaría comuníquese a las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, ocho (08) de julio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 08

**ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ**  
Secretaria

